



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL **ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII**, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

LGTAIP

Francisco de Campeche, Camp., a 14 de diciembre de 2021.

Biol. Martin Javier Perales Butrón
Representante Legal de Alvaco Edificaciones, S.A de C.V.
Calle 10 Número 97G Depto. 4 entre Calle 17A y Calle 17B
Col. Itzimna C.P. 97100
Mérida, Mérida, Yucatán.
Tel. 981 130 7208
Email: peralesjavier@hotmail.com
Presente.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, **Biol. Martin Javier Perales Butrón**, Representante Legal de **Alvaco Edificaciones, S.A de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Material Pétreo en el Ejido el Chichonal"**, ubicado en tierras de uso común del Ejido El Chichonal, Municipio de Calakmul, Campeche, a aproximadamente 400.0 metros de distancia con rumbo Sur de la localidad El Chichonal cabecera del ejido referido, se ubica a la altura del kilómetro 136 de la Carretera Federal 186 Escárcega-Chetumal Tramo Escárcega-Xpujil.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo

CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Material Pétreo en el Ejido el Chichonal"**, ubicado en tierras de uso común del Ejido El Chichonal, Municipio de Calakmul, Campeche, a aproximadamente 400.0 metros de distancia con rumbo Sur de la localidad El Chichonal cabecera del ejido referido, se ubica a la altura del kilómetro 136 de la Carretera Federal 186 Escárcega-Chetumal Tramo Escárcega-Xpujil; promovido por el **C. Martín Javier Perales Butrón**, en su carácter de Representante Legal de **Alvaco Edificaciones, S.A de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito libre de fecha 16 de agosto de 2021, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 17 de agosto de 2021, la **promoviente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Material Pétreo en el Ejido el Chichonal"**, mismo que quedó registrado con el número de bitácora: **04/MP-0037/08/21** y asignándole la clave de proyecto: **04CA2021MD028**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 17 de agosto de 2021 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito libre de fecha 23 de agosto de 2021 y recibido ante el Espacio de Contacto



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal Campeche el 25 del mismo mes y año en curso, el **Promoviente** ingresa el extracto del **Proyecto**, que fue publicado el día viernes 20 de agosto de 2021, en el periódico local "el Expreso de Campeche", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

4. Que el 27 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Calle República del Salvador No. 85 B, entre calle Querétaro y Calle Coahuila, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 19 de agosto de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número **DGIRA/0036/21** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 12 al 18 de agosto de 2021, entre los que se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/697/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, le informe si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que el 18 de agosto de 2021, mediante Oficios, SEMARNAT/SGPA/UGA/698/2021, SEMARNAT/SGPA/UGA/699/2021, SEMARNAT/SGPA/UGA/700/2021 y SEMARNAT/SGPA/UGA/701/2021 esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, a la Dirección Península de Yucatán y Caribe Mexicano, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, y al H. Ayuntamiento de Calakmul, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio No. PFPA/11.1.5/01356-21 de fecha 31 de agosto de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 15 de septiembre de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió su opinión técnica en relación al **proyecto**.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

9. Que al momento de emitir el presente resolutivo, la Dirección de la Reserva de la Biosfera de Calakmul, no ha emitido su opinión técnica en relación al **proyecto**.
10. Que al momento de emitir el presente resolutivo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/700/2021 de fecha 18 de agosto de 2021.
11. Que al momento de emitir el presente resolutivo, la Dirección Península de Yucatán y Caribe Mexicano, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/701/2021 de fecha 18 de agosto de 2021.
12. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/832/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 notificado el 2 de diciembre de 2021, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el 05 del mismo mes y año en curso, la **Promoviente** presento la información complementaria solicitada.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro de la Reserva de la Biósfera Calakmul.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

COPIA

en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. Que la **promovente** declara en la Manifestación de Impacto Ambiental e información complementaria, que las características del **proyecto** son las siguientes:

Información general del Proyecto

El **proyecto** consiste en el aprovechamiento de un yacimiento de yeso para su comercialización,



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
 Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

con una superficie total de 274,080.0 metros cuadrados (27.408 hectáreas) de las cuales 131,823.0 m² (13.1823 hectáreas) propone para el aprovechamiento de yeso en donde se pretende extraer 1,883,599.05 metros cúbicos (m³). El sitio del proyecto se encuentra ubicado en tierras de uso común del Ejido El Chichonal, Municipio de Calakmul, Campeche, a aproximadamente 400.0 metros de distancia con rumbo Sur de la localidad El Chichonal cabecera del ejido referido, se ubica a la altura del kilómetro 136 de la Carretera Federal 186 Escárcega-Chetumal Tramo Escárcega-Xpujil, en las siguientes coordenadas:

Cuadro de Construcción de la poligonal que constituye al Ejido El Chichonal, dentro de la cual se ubica el sitio del **proyecto**.

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 16Q	
	X	Y
97	229494.441	2050927.952
7013	230213.301	2050533.745
7014	230347.235	2050460.452
4000	230357.557	2050454.804
4001	230367.878	2050448.156
4008	230411.063	2050425.524
4009	230419.763	2050420.762
4010	230449.841	2050404.303
4016	230512.571	2050369.975
3	230521.413	2050365.136
4017	230539.617	2050355.175
4018	230566.233	2050339.198
4025	230606.841	2050314.822
4	230617.656	2050308.331
4026	230653.837	2050286.612
4027	230660.831	2050280.694
98	230701.561	2050247.108
6	230727.754	2050225.426
7	230808.118	2050136.197
8	230857.598	2049860.737
9	230917.610	2049756.383
10	231423.429	2049504.127
11	231525.025	2049535.926
12	231702.117	2049680.300
13	231867.3661	2049652.216
14	232173.114	204297.253
15	234547.146	2049094.985
16	234644.447	2044109.611
3002	229790.971	2044620.353
19	229496.421	2050348.477
3000	229495.596	2050392.704
1	229493.297	2050647.416
97	229494.441	2050927.952

SUPERFICIE TOTAL: 2,605.880 Has



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

Cuadro de Construcción de la poligonal que constituye al sitio del **proyecto**.

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 16Q	
	X	Y
1	230936.780	2049746.820
2	230941.110	2049428.894
3	230127.050	2049440.426
4	230136.190	2049780.311
5	230910.140	2049769.370
6	230917.610	2049756.383
1	230936.780	2049746.820
SUPERFICIE TOTAL: 27.408 Has		

Cuadro de construcción de la poligonal que constituye a la superficie que se propone para el aprovechamiento de yeso.

V	COORDENADAS UTM WGS84 Z 16Q	
	X	Y
1	230127	2049441
2	230868	2049430
3	230872	2049442
4	230859	2049452
5	230850	2049468
6	230862	2049469
7	230876	2049477
8	230891	2049488
9	230883	2049509
10	230839	2049522
11	230808	2049522



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

12	230869	2049586
13	230846	2049612
14	230811	2049641
15	230796	2049670
16	230779	2049684
17	230770	2049687
18	230718	2049724
19	230706	2049741
20	230654	2049712
21	230616	2049653
22	230586	2049637
23	230554	2049654
24	230544	2049646
25	230556	2049613
26	230530	2049595
27	230490	2049607
28	230477	2049598
29	230473	2049574
30	230479	2049555
31	230437	2049529
32	230426	2049544
33	230407	2049545
34	230399	2049542
35	230374	2049523
36	230354	2049569



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

37	230297	2049583
38	230290	2049564
39	230285	2049561
40	230209	2049586
41	230183	2049587
42	230161	2049594
43	230134	2049594
1	230127	2049441
SUP. TOTAL 131,823.0 m ²		

Distribución de áreas

En la tabla se indica la superficie propuesta para el aprovechamiento de yeso con la letra B, que suma una superficie total para aprovechamiento de 131,823.0 m², que representan el 48% de la superficie total del sitio del proyecto.

	SUPERFICIE	m ²	%
A	Tajo abierto (sin cobertura vegetal) (SUPERFICIE DE ACCESO AL ÁREA DE APROVECHAMIENTO DE YESO).	9,696.41	3.53
B	Acahual con vegetación nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades de aprovechamiento de material pétreo y actividades antropogénicas (SUPERFICIE PROPUESTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE YESO)	131,823.00	48.09
C	Acahual con vegetación nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades de aprovechamiento de material pétreo y actividades antropogénicas (no se afectará)	20,658.00	7.53
D	Acahual con vegetación nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades de aprovechamiento de material pétreo y actividades antropogénicas (no se afectará)	23,968.00	8.74
E	Uso agrícola	24,037.00	8.77



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

F	Uso agrícola	42,364.00	15.45
G	Uso agrícola (no se afectará)	5,429.00	1.98
H	Uso agrícola (no se afectará)	10,208.00	3.72
I	Camino (131.3 metros por 21.0 metros) 1,444.3	2,757.30	1.00
J	Camino (282.5 metros por 11.0 metros)	3,107.00	1.13
1	Caseta de vigilancia	16.00	0.005
2	Módulo de baños convencionales	12.00	0.004
3	Biodigestor	4.0	0.001
	TOTAL	274,080.00	100

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** no corresponde a una actividad nueva debido a que el sitio presenta evidencias de haber sido sujeto de aprovechamientos anteriores de yeso, principalmente modificaciones a los componentes suelo y flora.

De acuerdo al dictamen técnico forestal en una superficie de 176,449.0 m² (17.64 hectáreas) que corresponden al 64% de la superficie total del sitio la vegetación presente se clasifica como acahual con vegetación nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades de aprovechamiento de material pétreo y actividades antropogénicas. Se requerirá el desmonte de 131,823.0 m² (13.16 hectáreas) que corresponden al 48% de la superficie total del sitio, su limpieza se realizará de acuerdo a la normatividad vigente.

Dentro de la superficie B, propuesta para el aprovechamiento de yeso, de acuerdo a el análisis de curvas de nivel que se realizó para el sitio del proyecto, en el área propuesta para el aprovechamiento la mayor altura registrada es de 297 metros SNM y la menor altura de 230 metros SNM, la diferencia entre ambas alturas es de 67 metros.

Etapas de Preparación del sitio

Rehabilitación del Camino de acceso existente tanto la sección que se ubica dentro del sitio, como la sección que se ubica fuera del mismo que inicia en la localidad El Chichonal hasta el límite Norte del sitio, se nivelará con el material presente en el mismo camino y tendrá una amplitud de 21.0 metros.

Posterior a la rehabilitación del camino se iniciará con la limpieza de la vegetación presente en la superficie que contiene el yacimiento de yeso, esta limpieza se realizará paulatinamente con equipo



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/933/2021

pesado para retirar la vegetación (desmonte) y la capa de suelo orgánico. El material producto de la limpieza se acamellonará, triturando el material orgánico (vegetación) y junto con el suelo orgánico se resguardarán para utilizarse durante las actividades de restauración del suelo durante el desarrollo de la Etapa de Abandono del sitio.

Etapa de construcción

Se construirá una caseta de vigilancia que ocupará una superficie de 16.0 m² con unas dimensiones de 4.0 metros por 4.0 metros. También se construirá un módulo de baños convencionales que ocupará una superficie de 12.0 m², con unas dimensiones de 3.0 metros por 4.0 metros, este módulo estará conectado a un biodigestor autolimpiable y finalmente se instalarán dos postes de madera resultante de la limpieza del área de aprovechamiento de yeso para fijar una cadena de control para el acceso vehicular, estos postes se colocarán en el camino identificado con la letra I.

Se describen las obras y actividades que contempla el proyecto, de acuerdo con la siguiente relación:

a) Explotación Rampas de acceso a bancos.- No se requerirán rampas de acceso al banco. Tajos.- Se considera trabajar siempre sobre un frente, iniciando en el tajo abierto presente en el sitio de aprovechamiento; también se considera trabajar solo sobre el perfil de la elevación presente en el sitio de aprovechamiento, por lo que la referencia no será la profundidad sino la altura del tajo, esta será de aproximadamente 40.0 metros sobre una superficie aproximada de 13.182 Hectáreas (141,519.41 m²); el ángulo de los taludes será de 60° y el volumen de material proyectado para su aprovechamiento es de aproximadamente 1,883,599.05 m³.

Depósitos superficiales de tepetate.- no se esperan volúmenes relevantes de tepetate, en el caso de que se genere este tipo de material se almacenará en la superficie identificada.

Depósitos superficiales de terrenos.- De acuerdo a la descripción de la Guía para la elaboración de la presente manifestación de impacto ambiental, se entiende por terrenos a aquellos materiales que continúen al mineral de interés, el material resultante de la fragmentación del maciso rocoso del yacimiento de yeso descansará momentáneamente al pie de tajo para ser cargado a las góndolas de transporte de los clientes que adquirirán el yeso por lo que no se requerirá de un área específica para almacenar al mismo.

Depósitos superficiales de suelo fértil.- Se retirará un volumen aproximado de 65,911.5 m³ de suelo fértil, producto de la separación de 0.50 m de espesor de suelo, este volumen de suelo fértil no se retirará en un solo evento, será gradual conforme avance el aprovechamiento de yeso. Se almacenará en la superficie identificada con la letra F, diseñando taludes de 60° con pendiente hacia el Norte.


CURH/DECC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

Transporte de material.- El transporte del yeso no será realizado por la empresa promovente del presente proyecto, se realizará en equipos propiedad de las empresas que adquieran el yeso o de empresas contratadas por las mismas. Normalmente dicho transporte se lleva a cabo mediante góndolas con capacidad para 70 toneladas.

Etapas de operación y mantenimiento

Las actividades que se desarrollarán durante esta etapa consistirán en el aprovechamiento del yeso para su comercialización, solo explotación no se realizará actividades de beneficio.

Se iniciará con la fractura o fragmentación de la roca, para ello se utilizará un martillo hidráulico grande que se instala en una excavadora tipo oruga. Este tipo de martillo tendrá un peso que oscilará entre los 1,900 kilos hasta 2,200 kilos y tiene una fuerza de aplicación de 3,000 caballos de fuerza hasta los 3,500 caballos. El trabajo que se desarrollará con el martillo hidráulico consistirá en implementar la fuerza que realiza el martillo para fracturar o fragmentar el maciso rocoso.

Después de fragmentada la roca, se realizará el llenado de los equipos (góndolas) mediante los cuales se trasladará el yeso hacia los sitios en los que será utilizado, el llenado de las góndolas se realizará mediante la misma excavadora de oruga (después de desinstalar el martillo hidráulico). La capacidad de las góndolas dependerá de la empresa que adquiera el yeso y que determinará si el transporte lo realiza con equipos de transporte de su propiedad o arrendados, normalmente se utilizan góndolas de 70 toneladas de capacidad. El destino del yeso también lo determinará la empresa que adquiera el yeso.

Los equipos que se utilizarán durante el desarrollo de la Etapa de Operación son: 1 excavadora de oruga, un martillo hidráulico grande y una pick up.

Etapas de Abandono de Sitio.

Durante el desarrollo de esta etapa se retirarán la caseta de vigilancia y el módulo de baños convencionales junto con el biodigestor, con la excepción de que al Ejido El Chichonal le interese mantener esas obras para utilizarlas en la atención de sus áreas agrícolas.

El suelo orgánico retirado durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción que fue resguardado se distribuirá sobre toda la superficie resultante de las actividades de aprovechamiento del yacimiento de yeso, sobre el uso que se le dará a esta superficie deberá considerarse la opinión del Ejido El Chichonal, es posible que a sus habitantes les interese destinar esa superficie para un uso agrícola considerando la tendencia que se aprecia en la zona de estudio y que en el caso de decidirse realizar un programa de reforestación en el sitio el resultado no asegura la reconexión de esa vegetación producto de la reforestación con la unidad de selva mediana



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

subperennifolia más cercana, esa zona esta aislada de dicho ecosistema, la mejor opción parece ser que esa reforestación se realice en otra zona dentro del Ejido El Chichonal que asegure dicha conexión.

Por último, en el caso de que existan suelos impregnados de sustancias contaminantes se desarrollarán acciones de restauración, mediante el retiro de los mismos y su sustitución por material de banco, los suelos contaminados retirados serán entregados a empresas especializadas y autorizadas para el manejo de residuos peligrosos.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- IV. Que derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) e información complementaria ingresada por la **Promovente**, las características ambientales en el área del **proyecto** son las siguientes:

La **promovente** menciona que el Área de Influencia del proyecto, se delimitó mediante una circunferencia de aproximadamente 28.5 hectáreas (radio de 300.0 m calculado a partir del centro del sitio del proyecto), en esta zona es sobre la que puede incidir su desarrollo. Los impactos relevantes corresponden a la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, de aguas negras residuales, de residuos peligrosos, la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera por la quema de combustibles fósiles y por la fuga de partículas (suelo), todos esperados durante todo el desarrollo del proyecto.

El área sensible a los efectos del manejo inadecuado de dichos residuos, es en primer término el propio sitio del proyecto y las áreas colindantes (inmediatas) dentro de su AI. El AI está caracterizado por la presencia de áreas agrícolas, áreas en las que se desarrollaron actividades de aprovechamiento de material pétreo, asentamientos humanos (localidad El Chichonal) y áreas de acahual.

También de acuerdo al dictamen técnico forestal en una superficie de 176,449.0 m² del sitio la vegetación presente se clasifica como acahual con vegetación secundaria nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades de aprovechamiento de material pétreo y actividades antropogénicas de los cuales se requerirá el desmonte de 131,823.0 m²

Con respecto al Clima y fenómenos meteorológicos: El municipio de Calakmul está incluido en una unidad climática caracterizada por un Clima Cálido Subhúmedo y de acuerdo al ATLAS NACIONAL DE RIESGOS 2020, el municipio de Calakmul está clasificado con una Alta Susceptibilidad a deslizamiento de laderas particularmente durante la temporada de lluvias.

CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

En relación con la Vegetación Vegetación En el sitio del proyecto, no existen obras. El 64% de la superficie del sitio del proyecto está ocupada por un Acahual con vegetación nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades de aprovechamiento de material pétreo y actividades antropogénicas (ver ANEXO DICTAMEN FORESTAL), el 30% por cultivos agrícolas y el resto por caminos y un área con evidencias de haber sido explotada para el aprovechamiento de material pétreo. En el sitio el estrato arbóreo esta representado por las siguientes especies: *Acacia gaumeri* (Catzin); *Bursera simaruba* (Chacah); *Cascabela gaumeri* (Akits); *Bonellia macrocarpa* (Naranjillo); *Lonchocarpus xuul* (Shuul); *Nectandra coriacea* (Laurelillo) y *Croton nitens* (Cascarillo), todas especies nativas de la región solo *Bursera simaruba* se encontró en estado arbóreo el resto de especies se encontraron en estado arbustivo. Ninguna de estas especies está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Su presencia en el sitio, no es representativa de comunidades de vegetación silvestre que sean catalogadas como selva. El estrato arbustivo está extensamente representado por la especie *Viguiera dentata* (Tajonal) y por la gramínea *Zea mays* (Maíz).

En el SA, no se detectó la presencia de comunidades de vegetación silvestre que sean consideradas como ecosistemas naturales, se encuentran áreas de Acahual con vegetación nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades antropogénicas con la presencia de las siguientes especies: *Acacia gaumeri* (Catzin); *Bursera simaruba* (Chacah); *Cascabela gaumeri* (Akits); *Bonellia macrocarpa* (Naranjillo); *Lonchocarpus xuul* (Shuul); *Nectandra coriacea* (Laurelillo) y *Croton nitens* (Cascarillo), todas especies nativas de la región y ninguna está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En el SA el estrato arbustivo también está extensamente representado por la especie *Viguiera dentata* (Tajonal). En los asentamientos humanos también se encontró la presencia de individuos de las especies: *Cocos nucifera* (Coco), *Manguifera sp* (Mango) y *Musa sp.* (Plátano)

Con respecto a la fauna La fauna terrestre silvestre es constantemente desplazada del sitio del proyecto y en su SA por la elevada y permanente presencia humana, sin embargo, durante las visitas al sitio se observó un individuo de la especie *Peromyscus yucatanicus* (Ratón yucateco), esta especie no está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. También se observaron representantes de fauna terrestre, en el sitio del proyecto y su SA, como perros y gatos ferales y domésticos, aves domésticas, cerdos domésticos, además de la especie silvestre *Peromyscus yucatanicus* (Ratón yucateco). No se observaron individuos de especies silvestres de avifauna en el sitio del proyecto, sin embargo en los asentamientos humanos presentes en el SA este tipo de fauna está caracterizada por la presencia de especies tales como: *Quiscalus mexicanus* (Zanate mexicano), *Zenaida asiática* (Paloma ala blanca), *Columbina talpacoti* (Tórtola rojiza) especies nativas y *Columbia livia*, (Paloma doméstica), especie introducida. Ninguna de estas especies está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Y ninguna de las actividades que propone el proyecto afectará a individuos de estas especies.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/933/2021

Con respecto al ecosistema en el sitio del proyecto y en su sistema ambiental, no existe la presencia de ecosistemas naturales. Una sección del sitio del proyecto está ocupada por un Acahual con vegetación nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades de aprovechamiento de material pétreo y actividades antropogénicas, y el resto por cultivos agrícolas, caminos y un área con evidencias de haber sido explotada para el aprovechamiento de material pétreo.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto** los instrumentos de política ambiental aplicables son: Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET); Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Calakmul, Campeche; Regiones Hidrológicas Prioritarias; Regiones Marinas Prioritarias; Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo 2015-202; Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, Municipio de Calakmul; Regiones Terrestres Prioritarias; Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS); Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Minera; Ley General de Cambio climático y su Reglamento; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, protección ambiental.-vehículos en circulación que usan diesel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o mas residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

OPINIONES RECIBIDAS.

VI. Que de acuerdo al Resultando 8 se presenta la opinión técnica emitida:

- De acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/01356-21 de fecha 31 de agosto de 2021 y recibido en esta Delegación Federal el 15 de septiembre de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su respuesta sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

(....)

"Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó el Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social, ni con el nombre del proyecto, así como de su ubicación antes señalados.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO.

VII. Que en virtud que el **Proyecto** consiste en el aprovechamiento de un yacimiento de yeso para su comercialización, con una superficie total de 274,080.0 metros cuadrados (27.408 hectáreas) de las cuales 131,823.0 m² (13.1823 hectáreas) propone para el aprovechamiento de yeso en donde se pretende extraer 1,883,599.05 metros cúbicos (m³), la **Promovente** ingresó al procedimiento de evaluación la manifestación de impacto ambiental modalidad particular y conforme a lo descrito en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Material Pétreo en el Ejido el Chichonal"**, ubicado en tierras de uso común del Ejido El Chichonal, Municipio de Calakmul, Campeche, a aproximadamente 400.0 metros de distancia con rumbo Sur de la localidad El Chichonal cabecera del ejido referido, se ubica a la altura del kilómetro 136 de la Carretera Federal 186 Escárcega-Chetumal Tramo Escárcega-Xpujil, Campeche, se observo que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones III, así como el artículo 5 inciso L) fracción I del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Proyecto requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

que se pretende desarrollar obras y actividades de competencia federal, y conforme con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; si bien es cierto, los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Secretaría podrá solicitar a la **Promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **Proyecto**, sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, esta Unidad Administrativa, consideró procedente hacer uso de las facultades establecidas en el cual se le solicitó información complementaria al **Promovente**, misma que ingresó tal como se indica en el resultando 12 y 13.

Que de acuerdo con las coordenadas del **proyecto**, el sitio donde se ubica es Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera Calakmul y de la Subzona de Usos Múltiples en la que se permite el desarrollo de actividades productivas con las cuales es congruente el proyecto que se propone.

La **promovente** manifiesta que una sección del sitio del proyecto está ocupada por un Acahual con vegetación nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades de aprovechamiento de material pétreo y actividades antropogénicas, y el resto por cultivos agrícolas, caminos y un área con evidencias de haber sido explotada para el aprovechamiento de material pétreo.

La **promovente** menciona el desarrollo del proyecto que se propone no aumentará el efecto de desplazamiento del ecosistema de selva mediana subperennifolia, el sitio se ubica en una zona localizada fuera de ecosistemas naturales y en terrenos en los cuales se han desarrollado actividades de aprovechamiento de yeso desde el año 2001.

La **promovente** manifiesta realizara un programa de reforestación para compensar los efectos negativos derivados por el desmonte de 13.1823 hectáreas caracterizadas por la presencia de una asociación vegetal de pastizal en etapa herbáceo-arbustiva que ha sido sometida al establecimiento de praderas artificiales y cultivos anuales o perennes mediante un sistema de producción tradicional, en subsecuentes años de cultivo que al estar en periodos de 3 descanso se recupera a través de un proceso de sucesión ecológica y que presentan diferencias de estructura, composición, tamaño o densidad con respecto a las Selvas maduras, en este contexto la reforestación es una estrategia primordial para alcanzar el cumplimiento de dicha medida.

Se ubicarán 26.2 Hectáreas que a simple vista tengan apariencia de pastizal o caracterizada por la presencia de herbáceas y arbustos y que colinden preferentemente con áreas de selva. La superficie a reforestar se propone que se encuentre dentro de terrenos ejidales del Ejido El Chichonal para facilitar y asegurar el mantenimiento de las áreas reforestadas.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

Por lo anterior, la **Promoviente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Por lo anterior, esta **Unidad Administrativa** considera el **Proyecto es viable** en materia de impacto ambiental, Así mismo, concluye que la operación del **Proyecto** es ambientalmente factible en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promoviente** cumpla con lo señalado en las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida deberá dar cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

Con base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promoviente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para el **Proyecto**:

FACTOR SUELO

SUBFACTOR CALIDAD DEL SUELO

MEDIDA PREVENTIVA

- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Se instalarán contenedores con tapa, etiquetados (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante todo el desarrollo del proyecto, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (el que indique la autoridad local).

MEDIDA PREVENTIVA

- Uso de contenedores para residuos de manejo especial

El manejo de este tipo de residuos se realizará mediante el uso de contenedores para su almacenamiento temporal y su posterior retiro, su manejo se apegará a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en los criterios de la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011.

MEDIDA DE MITIGACIÓN



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

- Instalación de módulo de sanitarios convencionales con biodigestor.

Las aguas residuales negras que se esperan durante todo el desarrollo del proyecto serán captadas en sanitarios convencionales, estos dispositivos estarán conectados a un biodigestor, para su posterior descarga a través de un pozo de absorción, la descarga se apegará a los criterios establecidos por la NOM-001-SEMARNAT-1996.

MEDIDA PREVENTIVA

- Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).

El manejo de este tipo de residuos se realizará mediante la instalación de un almacén temporal de residuos peligrosos, dicha instalación y manejo se realizará en apego a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMRANAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

MEDIDA PREVENTIVA

- Mantenimiento de equipos automotores.

Los equipos y vehículos automotores que se utilicen contarán con un programa de mantenimiento preventivo al día.

En caso de ocurrir un derrame de sustancias contaminantes se realizará de forma inmediata la restauración del suelo contaminado. Debiendo para ello, manejar el suelo contaminado como un residuo peligroso, después de retirarlo se pondrá a disposición de una empresa autorizada para su manejo y destino final.

MEDIDA PREVENTIVA

- En caso de ser necesario se habilitará un área para el mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto.

MEDIDA DE MITIGACIÓN

- El aprovechamiento del yacimiento de yeso solo se realizará en una superficie de 141,519.41 m² de la superficie total del sitio del proyecto.

La aplicación de la presente medida permitirá mitigar el impacto que se espera al subfactor topografía del suelo por el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de yeso, esta superficie incluye el área afectada por anteriores aprovechamientos (9,696.41 m²).

FACTOR AIRE

SUBFACTOR CALIDAD DEL AIRE

MEDIDA PREVENTIVA

R CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Se instalarán contenedores con tapa, etiquetados (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (el que indique la autoridad local).

MEDIDA DE MITIGACIÓN

- Instalación de módulo de sanitarios convencionales con biodigestor.

Las aguas residuales negras que se esperan durante todo el desarrollo del proyecto, serán captadas en sanitarios convencionales, estos dispositivos estarán conectados a un biodigestor, para su posterior descarga a través de un pozo de absorción, la descarga se apegará a los criterios establecidos por la NOM001-SEMARNAT-1996.

MEDIDA DE MITIGACION

- Mantenimiento de equipos automotores

Los equipos y vehículos automotores que se utilicen contarán con un programa de mantenimiento preventivo al día.

Esta medida se aplicará durante dichas etapas y permitirá mitigar la afectación de la calidad del aire, por la emisión de partículas contaminantes y ruido por equipos automotores en mal estado.

El funcionamiento de estos vehículos se apegará a los criterios de las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes, entre otras: NOM-041-SEMARNAT-2004; NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-080-SEMARNAT-1994.

MEDIDA DE COMPENSACION

- Se desarrollarán actividades de reforestación.

La aplicación de esta medida, permitirá compensar la pérdida del servicio ambiental de intercambio de gases que brinda la vegetación presente en el sitio y que se retirará durante las actividades de limpieza. Se utilizarán especies nativas y se dará mantenimiento constante para asegurar su sobrevivencia.

Se considerará que estas actividades también aseguren que los árboles sembrados se conecten con el ecosistema de selva mediana subperennifolia que colinda con el SA del proyecto.

FACTOR AGUA

SUBFACTOR AGUA SUBTERRÁNEA

MEDIDA PREVENTIVA

- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.

Se instalarán contenedores con tapa, etiquetados (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (el sitio que indique la autoridad local).



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

MEDIDA DE MITIGACIÓN

- Instalación de módulo de sanitarios convencionales con biodigestor.

Las aguas residuales negras que se esperan durante todo el desarrollo del proyecto, serán captadas en sanitarios convencionales, estos dispositivos estarán conectados a un biodigestor, para su posterior descarga a través de un pozo de absorción, la descarga se apegará a los criterios establecidos por la NOM001-SEMARNAT-1996.

MEDIDA PREVENTIVA

- Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).

El manejo de este tipo de residuos se realizará mediante la instalación de un almacén temporal de residuos peligrosos, dicha instalación y manejo se realizará en apego a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMRANAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993.

MEDIDA PREVENTIVA

- Mantenimiento de equipos automotores
- Los equipos automotores que se utilicen durante el desarrollo del proyecto, contarán con un programa de mantenimiento preventivo al día.

Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto y permitirá prevenir al 100% la afectación del agua subterránea, por la generación de derrames de sustancias contaminantes por equipos automotores en mal estado, que a su vez produzcan lixiviados que alcancen al manto freático.

MEDIDA PREVENTIVA

- En caso de ser necesario se habilitará un área para el mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto.
- Se habilitará un área mediante la instalación de una película plástica sobre la que se distribuirá y compactará una capa de material de banco, de esa forma se aislará al suelo natural de cualquier derrame de sustancias contaminantes.

SUBFACTOR RECARGA

MEDIDA DE MITIGACIÓN

Solo se construirán las tres obras propuestas (caseta de vigilancia, módulo de baños convencionales e instalación de biodigestor).

La aplicación de la presente medida permitirá mitigar la reducción de la superficie de recarga de acuífero por la pérdida de suelo libre de obra.

De hecho para este proyecto la superficie que ocuparán las obras es de 32.0 m², que representa el 0.01% de la superficie total del sitio.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

FACTOR FLORA

SUBFACTOR ÁRBOLES

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

- Se desarrollarán actividades de reforestación
- La aplicación de esta medida, permitirá compensar la pérdida de vegetación presente en el sitio y que se retirará durante las actividades de limpieza. Se utilizarán especies nativas y se dará mantenimiento constante para asegurar su sobrevivencia.
- Se considerará que estas actividades también aseguren que los árboles sembrados se conecten con el ecosistema de selva mediana subperennifolia que colinda con el SA del proyecto.

MEDIDA DE MITIGACIÓN

- La limpieza de vegetación solo se realizará en una superficie de 141,519.41 m² de la superficie total del sitio del proyecto.
- Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto y permitirá mitigar la afectación de la vegetación que se requiere retirar para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de yeso. Esta superficie está caracterizada por la presencia de un Acahual con vegetación nativa en un proceso natural de sucesión ecológica que fue perturbada por el desarrollo de actividades de aprovechamiento de material pétreo y actividades antropogénicas, esta superficie incluye la zona afectada por aprovechamiento anteriores (9,696.41 m²) y su aplicación permitirá respetar una superficie de 44,626 m² caracterizada por la presencia del mismo tipo de vegetación.

FACTOR FAUNA

SUBFACTOR

ANIMALES TERRESTRES

MEDIDA PREVENTIVA

- Se realizarán recorridos a pie para ahuyentar a individuos de especies de fauna silvestre que pudieran estar presentes en el sitio del proyecto.

FACTOR ESTATUS CULTURAL

SUBFACTOR SALUD Y SEGURIDAD RELACIONADO CON EL CONTACTO CON AIRE DE BAJA CALIDAD

MEDIDA PREVENTIVA

- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.
- Se instalarán contenedores con tapa, etiquetados (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos

R CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (el que indique la autoridad local).

MEDIDA DE PREVENCIÓN

- Instalación de módulo de sanitarios convencionales con biodigestor.
- Las aguas residuales negras que se esperan durante todo el desarrollo del proyecto, serán captadas en sanitarios convencionales, estos dispositivos que estarán conectados a un biodigestor, para su posterior descarga a través de un pozo de absorción, la descarga se apegará a los criterios establecidos por la NOM001-SEMARNAT-1996.

MEDIDA DE MITIGACIÓN

- Mantenimiento de equipos automotores
- Los equipos y vehículos automotores que utilicen durante todo el desarrollo del proyecto contarán con un programa de mantenimiento preventivo al día.
- Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto y permitirá mitigar la afectación a la salud y seguridad humana, por entrar en contacto con aire de baja calidad, afectado por la emisión de partículas contaminantes y ruido, generados por equipos automotores en mal estado. El funcionamiento de estos vehículos debe apegarse a los criterios de las normas oficiales mexicanas aplicables y vigentes, entre otras: NOM-041-SEMARNAT-2004; NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-080-SEMARNAT-1994.

SUBFACTOR SALUD Y SEGURIDAD RELACIONADO CON EL CONTACTO CON AGUA

SUBTERRÁNEA CONTAMINADA

MEDIDA PREVENTIVA

- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.
- Se instalarán contenedores con tapa, etiquetados (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (el que indique la autoridad local).

MEDIDA PREVENTIVA

- Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).
- El manejo de este tipo de residuos se realizará mediante la instalación de un almacén temporal de residuos peligrosos, dicha instalación y manejo se realizará en apego a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993. Los residuos generados y almacenados en el ATRP serán entregados a empresas especializadas y autorizadas para su manejo.

CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

MEDIDA PREVENTIVA

Mantenimiento de equipos automotores

- Los equipos y vehículos automotores que se utilicen contarán con un programa de mantenimiento preventivo al día.
- Esta medida se aplicará durante todo el desarrollo del proyecto y permitirá prevenir al 100 % la afectación a la salud y seguridad humana por entrar en contacto con agua subterránea contaminada por la generación de derrames al suelo, de sustancias contaminantes de equipos automotores en mal estado, que a su vez produzcan lixiviados que alcancen al manto freático.
- En caso de ocurrir un derrame de sustancias contaminantes se realizará de forma inmediata la restauración del suelo contaminado. Debiendo para ello, manejar el suelo contaminado como un residuo peligroso, para que después de retirarlo se disponga a una empresa autorizada para su manejo.

MEDIDA PREVENTIVA

- En caso de ser necesario se habilitará un área para el mantenimiento de equipos automotores en el sitio del proyecto.
- Se habilitará un área mediante la instalación de una película plástica sobre la que se distribuirá y compactará una capa de material de banco, de esa forma se aislará al suelo natural de cualquier derrame de sustancias contaminantes.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a que debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible** su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y artículo 27 párrafo cuarto que establece que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se cita a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, que dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, y enlista las obras que requieren previa autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados

R
J



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona; Artículo 35 primer párrafo que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; artículo 35 segundo párrafo que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; artículo 35 tercer párrafo que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; artículo 35 cuarto párrafo fracción III inciso a) que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; Artículo 35 último párrafo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; artículo 35-Bis-1 primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; Artículo 4 fracción I que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; Artículo 4 fracción III que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; Artículo 4 fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; Artículo 9 primer párrafo que dispone la obligación de los particulares de presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 12 que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46, que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; artículo 49 que establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; artículo 57 que establece que en los casos en que se lleve a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 57 segundo párrafo que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en los siguientes artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**: Artículo 18 que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y; fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones; artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establecen que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial de otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir las autorizaciones para su realización; en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**: artículo 2 que indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que definen los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; artículo 14 que señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; artículo 50 segundo párrafo que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; artículo 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho cuando estos no sean de orden e interés público; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

TÉRMINOS

PRIMERO

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Aprovechamiento de Material Pétreo en el Ejido el Chichonal"**, promovido por el **Biol. Martin Javier Perales Butrón**, en su carácter de Representante Legal de **Alvaco Edificaciones, S.A de C.V.**, mismo que ingreso a esta Delegación Federal Campeche el 17 de agosto de 2021, ubicado en tierras de uso común del Ejido El Chichonal, Municipio de Calakmul, Campeche, a aproximadamente 400.0 metros de distancia con rumbo Sur de la localidad El Chichonal cabecera del ejido referido, se ubica a la altura del kilómetro 136 de la Carretera Federal 186 Escárcega-Chetumal Tramo Escárcega-Xpujil.

Las características y coordenadas del **proyecto**, se indican en el considerando III y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **20 (veinte) años**, divididos de la siguiente manera: **2 (dos)** meses para la preparación y construcción, **19 (diecinueve)** años y **8 (ocho)** meses para la operación del mismo y **2 (dos)** mes para la Etapa de Abandono del Sitio. El periodo comenzará a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no esté enlistada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta secretaria, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a el **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **Biol. Martin Javier Perales Butrón**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

[Handwritten signature]
CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

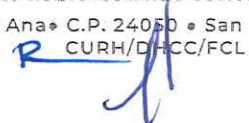
OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e Información Adicional a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES GENERALES

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá


CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
5. El **Promoviente** deberá presentar ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, el programa de actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida, y una vez



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

6. La **promovente** deberá llevar una bitácora en donde lleve el control de los volúmenes de explotación del yeso.
7. Realizar el desmonte y el despalme de manera gradual, para evitar dejar el suelo desnudo por periodos largos y disminuir los procesos erosivos.
8. Colocar una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen.
9. Previo al desarrollo de los trabajos inherentes al proyecto, informar oportunamente a las autoridades de la localidad, sobre las obras y/o actividades a realizar.
10. La **promovente**, una vez haya concluido el tiempo de operación del **proyecto** deberá concluir la restauración de la superficie de 26.2 Hectáreas utilizando especies de la región, para lo cual, deberá informar a la Delegación Federal de la PROFEPA, con copia a esta unidad a esta unidad Administrativa, con treinta días de antelación.
11. De conformidad con el artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de conservar la biodiversidad la preservación del ecosistema. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie del área del **Proyecto** y las adyacentes.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

COPIA

- La colecta, comercialización, caza, captura/o tráfico de la flora y fauna no contemplada dentro de las actividades del **proyecto**.
- Llevar acabo actividades de mantenimiento de los vehículos, maquinarias y demás equipos dentro del área de amortiguamiento, aprovechamiento del yeso y las adyacentes.

NOVENO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

DÉCIMO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO
PRIMERO**

El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la **MIA-P** e Información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

COPIA

Núm. de Bitácora: 04/MP-0037/08/21
Clave del Proyecto: 04CA2021MD028
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/933/2021

**DÉCIMO
TERCERO**

El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
CUARTO**

Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
QUINTO**

Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **Biol. Martin Javier Perales Butrón**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEPTIMO**

Notificar al **Biol. Martin Javier Perales Butrón**, en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado "**Aprovechamiento de Material Pétreo en el Ejido el Chichonal**", de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

Biol. César Uriel Romero Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XII, 39, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el C. César Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental".

C.C.E.P.

Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.- Encargada de PROFEPA, Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

Dra. Sandra Martha Laffon Leal-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

Archivo

Expediente de Impacto y Riesgo Ambiental



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche**

